



**Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00067-00**

Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-005-2020-00067-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>EVER DE JESÚS BENITEZ RAMIREZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.</b>
<b>Auto interlocutorio No.</b>	<b>252</b>
<b>Asunto</b>	<b>Remite por competencia al Honorable Consejo de Estado</b>

Visto el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, se observa que mediante auto de fecha 15 de julio de 2020<sup>2</sup>, previa a la admisión, se efectuó solicitud a la entidad demandada consagrada en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 166 del CPACA.

La Comisión Nacional de Servicio Civil no remitió la información solicitada y ha vencido el término concedido, por lo cual el Despacho deberá estudiar la admisión del presente medio de control.

En el presente caso, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho la parte actora pretende que se declare la nulidad del acto administrativo notificado el 9 de octubre de 2019, por medio del cual la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó que el accionante no cumple con los requisitos para ser admitido al concurso de méritos de la Convocatoria Territorial Norte en el cual participó para el cargo de Técnico Area de Salud, de la Secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar; a título de restablecimiento del derecho solicitó lo siguiente:

**“SEGUNDA:** Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, admitir a mi poderdante, por cumplir con los requisitos de tiempo de servicio de doce meses y se le permita continuar en el concurso de méritos.”

De lo anterior, se advierte que se trata de un asunto en el que se controvierte un acto administrativo expedido por una entidad del orden nacional, que carece de cuantía, dado que no tiene contenido económico.

En tratándose de actos sin cuantía, la Ley 1437 de 2011 radicó la competencia según la autoridad o entidad que expide el acto, señalando que en los asuntos que carezcan de cuantía, relativos al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en los que se controviertan actos administrativos expedidos por autoridades del orden nacional, la competencia la ostenta el H. Consejo de Estado en única instancia, en los términos del artículo 149-2.

Así las cosas, se observa con claridad que, de anularse el acto administrativo enjuiciado, el restablecimiento del derecho conllevaría a que se admita al demandante al concurso de méritos y por consiguiente que pueda continuar en el proceso de selección, descartándose por tanto, que de tal declaratoria se desprenda un efecto de carácter económico.

<sup>1</sup> Archivo 08 expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 04 expediente digital.



**Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00067-00**

Del análisis de las disposiciones citadas, y las pretensiones de la demanda, debe concluirse que este Despacho no es competente para conocer del presente proceso, en la medida que la nulidad del acto demandado no involucra un efecto de carácter económico, razón por la cual tratándose de un asunto sin cuantía y siendo un acto expedido por una autoridad del orden nacional, la competencia le corresponde al Consejo de Estado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 149-2 del CPACA.

Tal posición, ha sido sostenida por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A sentencia de fecha 07 de mayo de 2018, expediente 11001-03-25-000- 2011-00440-00(1690-11), Consejero ponente: RAFAEL FRANCISCO SUAREZ VARGAS

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** de este Despacho, para conocer del proceso de la referencia, según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA** el expediente al H. CONSEJO DE ESTADO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS  
JUEZ.**

	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO		
N°	DE HOY	A LAS
	08:00 A.M.	
_____ MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ SECRETARIA		
FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGMA		

*Firmado Por:*

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**

**JUEZ CIRCUITO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

**Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00067-00**

*JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **aa7d0fc1b2b657eee4df6535093ea801167adfebc478f44875a3a7bd99eabb08**

*Documento generado en 13/10/2020 01:43:35 p.m.*